PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.351.048-7

Entre los suscritos a saber **WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLE**S, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.417, quien, actúa en nombre y representación legal de la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **YICETH PAOLA BERMUDEZ ALBAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.145.239 en su calidad de representante legal de **GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.** identificado con NIT. **901.351.048-7**, con y quién para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la **PRÓRROGA No. 2 al Contrato No. 2025436**, la cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el día once (11) de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes el contrato **No. 2025436** cuyo objeto es: "***ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"***. **2**. Que el valor del contrato **No. 2025436** se estableció en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML ($ 365.702.547).** Este valor incluye AIU, IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generaron con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.** El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que, con fecha 16 de diciembre de 2025 fueron aprobadas las garantías que amparan el contrato No. 2025436. **5.** Que, el 16 de diciembre de 2025 fue suscrita entre las partes acta de Inicio del contrato No. 2025436. **6**. Que, el 26 de diciembre de 2025, fue suscrita entre las partes la Prorroga No.1 al contrato 2025436 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2026. **7.** Que, con fecha 22 de enero de 2026 fue recibida por parte del contratista, solicitud de prórroga No. 2 al contrato No. 2025436, siendo avalada por el supervisor del contrato, Luis Ricardo Ramos, Director Administrativo Y Financiero, quien envió un oficio fechado diciembre de 2025, solicitando la prórroga al contrato de la siguiente manera: *Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad solicitó Prorrogar el contrato No. 2025436 cuyo objeto es: "**ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**",* hasta el treinta y uno de Enero de 2026**,** teniendo en cuenta lo siguiente: *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán ser modificados durante su ejecución cuando ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, siempre que dichas modificaciones no alteren la esencia del contrato ni vulneren los principios que rigen la contratación pública. La justificación de la*

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.351.048-7

necesidad de la prórroga se sustenta así: El Contrato No. 2025436, celebrado para la adecuación de las oficinas de la Personería Distrital de Barranquilla, se encuentra en etapa de ejecución; sin embargo, se ha evidenciado la necesidad de prorrogar el plazo contractual por el plazo de 2 meses, debido a circunstancias sobrevinientes que han afectado el desarrollo normal del cronograma inicialmente establecido. Una vez iniciada la ejecución y adelantadas las visitas técnicas, coordinaciones operativas y definiciones de intervención en cada una de las sedes, se logró establecer con mayor precisión el alcance real de las actividades, las restricciones operativas y la secuencia adecuada de ejecución, evidenciándose que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para cumplir integralmente las metas físicas previstas. Durante la ejecución del contrato se han presentado diversas circunstancias imprevistas, ajenas a la voluntad del contratista y no previsibles al momento de la suscripción contractual, que han incidido directamente en el desarrollo normal del cronograma, entre las cuales se destacan: 1. El funcionamiento permanente y continuo de las sedes de la Personería Distrital, las cuales prestan un servicio público esencial, lo que ha exigido que las actividades de obra se ejecuten de manera sectorizada, gradual y en horarios restringidos, con el fin de no afectar la atención a la ciudadanía ni el normal desarrollo de las funciones institucionales. 2. La imposibilidad de intervenir simultáneamente varias áreas, dado que muchas de ellas deben mantenerse operativas, lo cual ha generado la necesidad de reprogramar actividades, aumentar tiempos de espera entre frentes de trabajo y ejecutar labores de forma secuencial, afectando el rendimiento inicialmente estimado. 3. La identificación de imprevistos técnicos durante la ejecución, relacionados con el estado real de algunos elementos constructivos, redes internas, acabados y componentes no visibles en la etapa precontractual, los cuales han requerido ajustes técnicos adicionales para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, durabilidad y cumplimiento normativo. 4. Dificultades logísticas en el suministro oportuno de ciertos materiales e insumos, derivadas de factores del mercado, tiempos de fabricación y disponibilidad, lo que ha impactado la continuidad de algunas actividades críticas dentro del cronograma. 5. Coordinaciones administrativas adicionales con personal de las sedes para la autorización de accesos, protección de mobiliario, archivos y equipos, y habilitación de espacios, lo cual ha generado tiempos adicionales no contemplados inicialmente. 6. Durante la revisión técnica realizada en los baños de la sede prado, se evidenció que varias líneas de la red sanitaria presentan obstrucciones y taponamientos, situación que no fue posible identificar en la etapa precontractual, en razón a que se trata de redes ocultas y de considerable antigüedad. Ésta condición ha generado la necesidad de adelantar revisiones técnicas adicionales, orientadas a establecer el estado real de las tuberías, determinar las causas de dichas obstrucciones y evaluar la procedencia de intervenciones adicionales no. La prórroga es necesaria para que las instalaciones sean entregadas en condiciones óptimas para el correcto desarrollo del entorno laboral de los servidores, contratistas y usuarios de la Personería Distrital de Barranquilla, en concordancia con los fines del servicio público que presta la entidad. En el desarrollo de los trabajos han

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.351.048-7

surgido verificaciones y pruebas adicionales necesarias para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normas aplicables, las cuales no deben ejecutarse de manera apresurada para evitar la afectación de la calidad, la seguridad y la funcionalidad de los elementos intervenidos. La prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual, sino que resulta necesaria para permitir la culminación adecuada de las actividades previstas, garantizando la calidad de la obra y el cumplimiento integral del contrato, en beneficio del interés general y del adecuado funcionamiento de la Personería Distrital de Barranquilla. Por lo anterior se hace necesario la prórroga al contrato para la continuidad de la obra para cumplir los requerimientos de la entidad Por un plazo de dos (2) meses más.". **8.** Cabe resaltar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros**. 10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **11.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **14.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Personería Distrital de

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. 2025436
OBJETO: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS LOCATIVOS DE LAS SEDES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR MARSELLA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 901.351.048-7

Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 2** al contrato **No. 2025436**, en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prorrogar el plazo de ejecución al contrato **No. 2025436.**
.

CLÁUSULA SEGUNDA. **- PRÓRROGA:** Se Prorroga el plazo de ejecución del contrato **No. 2025436** por un plazo de dos (2) meses, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en la prórroga No. 1.

CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo a lo establecido en la presente PRÓRROGA No 2.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma SECOP II; la ejecución de la Prórroga requiere la aprobación de las garantías correspondientes de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato inicial.

Proyecto: Fernando Zabaleta – Asesor Externo
Revisó: MJimenez - Asesor externo